



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.84.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2022 PRESENTADO POR TOTALENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de junio de 2018, la Comisión y las empresas Total E&P México, S.A. de C.V. y Pemex Exploración y Producción suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual AS-CS-06 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.58.003/2020 de 10 de noviembre de 2020, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la Cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación a favor de QPI México, S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 19 de julio de 2021.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022 de 26 de julio de 2022, la Comisión instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V. ahora TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.57.004/19 de 19 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Área Contractual.

SEXTO.- El 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el *ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

El 17 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el *ACUERDO General CNH.E.29.004/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de lo anterior, mediante oficio 260.1409-BIS/2021 la Comisión informó al Operador la adición de 124 días naturales y 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras, así como en el Acuerdo de Suspensión.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido el 30 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2022 para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

Al respecto, mediante oficio 240.1303/2021 de 12 de octubre de 2021 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1510/2021 de 12 de noviembre de 2021 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 correspondiente al Contrato, lo anterior, toda vez que el Operador dio atención al oficio de prevención de manera extemporánea, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Posteriormente, mediante escrito recibido en la Comisión el 1 de diciembre de 2021, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2022.

Al respecto, mediante oficio 240.1726/2021 de 13 de diciembre de 2021 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0304/2022 de 10 de febrero de 2022 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 debido a que no subsanó en su totalidad la prevención realizada por esta Comisión; no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Aunado a lo anterior, mediante escrito recibido en la Comisión el 15 de marzo de 2022, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, mediante oficio 240.0598/2022 de 28 de marzo de 2022 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0727/2022 de 26 de abril de 2022 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 correspondiente al Contrato, lo anterior, toda vez que el Operador no atendió a la prevención por lo cual se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio de prevención, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Asimismo, mediante escrito recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2022.

Al respecto, mediante oficio 240.1244/2022 de 18 de julio de 2022 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1374/2022 de 15 de agosto de 2022 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 correspondiente al Contrato, lo anterior, toda vez que el Operador no subsanó en su totalidad la prevención realizada por esta Comisión, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Adicionalmente, por escrito recibido el 29 de agosto de 2022 y en cumplimiento a las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó nuevamente la propuesta del Programa de Trabajo 2022 para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante escrito recibido el 5 de agosto de 2022, el Operador presentó para aprobación de la Comisión la solicitud de modificación al Plan de Exploración del Contrato.

Derivado de lo anterior, por oficio 240.01433/2022 de 29 de agosto de 2022, la Comisión suspendió el procedimiento de atención a la Solicitud hasta en tanto la Comisión resolviera sobre la modificación del Plan de Exploración.

Mediante oficio 240.1529/2022 de 22 de septiembre de 2022, esta Comisión desechó la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Exploración.

En consecuencia, por oficio 240.1583/2022 de 3 de octubre de 2022, la Comisión notificó al Operador la conclusión de la suspensión.

NOVENO.- Mediante oficio 240.1807/2022 de 7 de Noviembre de 2022, la Comisión notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver respecto de la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo 2022 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo 2022 consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Operador y descritas en el apartado III de la Opinión.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato.

La Cláusula 10.2 del Contrato establece lo siguiente:

"10.2 Programas de Trabajo del Periodo de Exploración.

El primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración para la aprobación de la CNH. Dicho primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer año contractual y durante el resto del Año en el que termine el primer año contractual. A partir de ahí, el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

(...)”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, en referencia a la transcripción anterior, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

- a) Que mediante escrito recibido el 30 de septiembre de 2021, el Operador presentó para su aprobación la propuesta del Programa de Trabajo 2022, dando cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato.

Al respecto, mediante oficio 240.1303/2021 de 12 de octubre de 2021 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1510/2021 de 12 de noviembre de 2021 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 correspondiente al Contrato, lo anterior, toda vez que el Operador dio atención al oficio de prevención de manera extemporánea, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

- b) Que por escrito recibido en la Comisión el 1 de diciembre de 2021, el Operador presentó una nueva propuesta del Programa de Trabajo 2022.

Al respecto, mediante oficio 240.1726/2021 de 13 de diciembre de 2021 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0304/2022 de 10 de febrero de 2022 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 debido a que no subsanó en su totalidad la prevención realizada por esta Comisión; no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

- c) Que mediante escrito recibido en la Comisión el 15 de marzo de 2022, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2022.

Al respecto, mediante oficio 240.0598/2022 de 28 de marzo de 2022 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0727/2022 de 26 de abril de 2022 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 correspondiente al Contrato, lo anterior, toda vez que el Operador no atendió a la prevención por lo cual se hizo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

efectivo el apercebimiento contenido en el oficio de prevención, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

- d) Que mediante escrito recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2022.

Al respecto, mediante oficio 240.1244/2022 de 18 de julio de 2022 la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1374/2022 de 15 de agosto de 2022 la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 correspondiente al Contrato, lo anterior, toda vez que el Operador no subsanó en su totalidad la prevención realizada por esta Comisión, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

- e) Finalmente, por escrito recibido el 29 de agosto de 2022 y en cumplimiento a las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la Solicitud.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo 2022 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Los demás términos y condiciones previstos en el Contrato;
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración, y
5. Cumple con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.



Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo 2022 están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en las Cláusulas 10.1, 10.2 y 10.4 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I de la Opinión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos con lo cual, promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1, 10.1 y 10.2 del Contrato.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo 2022 por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo 2022 propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo 2022 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.84.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**